Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Incidente de recusación en autos: **“T., O. H. c./G., H. y otra s./cobro de pesos – laboral (Expediente Nº 207 – Fº 021 – Año 2.000 – Fª 7.467)”** Expediente Nº 162 del año 2.005 Expediente C.A.T. 20.625.-

---Trelew, 27 de agosto de 2.008.-

---**Y VISTOS Y CONSIDERANDO**:----------

-------**1.-** El co-demandado Dr. H. G., planteó recusación contra el Conjuez Dr. Eduardo A. Iglesias relatando que interpuso revocatoria contra una providencia que ordena correr traslado de una expresión de agravios que presentó, lo mismo que en un incidente de nulidad. Expuso que dichos hechos no revestirían especial trascendencia, si no fuera por la circunstancia de que todas las providencias fueron dictadas *contra legem*. Indicó que si bien es cierto que será éste Cuerpo el que habrá de determinar si la afirmación que formuló es correcta o no, se encuentra compelido *ad eventum* de efectuar la recusación. ----------

---------Agregó que también el Conjuez inutilizó documentación reservada por vía de la apertura de sobres lacrados y reservados que contenían prueba ofrecida por la parte demandada, la que debía mantenerse en esa condición hasta tanto se revolviera la excepción de defecto legal articulada. ----------

----------**2.-** Agregado el informe previsto por el artículo 26 del código de rito por parte del Dr. Eduardo A. Iglesias, corresponde expedirse acerca del planteo efectuado.------ **3.-** En primer lugar cabe mencionar que teniendo en cuenta que el apartamiento de un juez de la causa es una medida extrema y delicada, por lo que debe provenir de un acto grave y trascendental, las causales de recusación que contempla el Código Procesal, deben entenderse con criterio restrictivo (arg. art. 17 del C.P.C.C.. conf.: Sala “A” de ésta Cámara; SIC 68/99). ---------- **4.-** Toda vez que las resoluciones dictadas y actos realizados supuestamente con error “in procedendo” o “in iudicando”, son atacables ya sea por la vía del incidente respectivo o por medio de los recursos previstos en el ordenamiento procesal y que junto lo mismo que la supuesta incorrecta apertura de los sobres conteniendo documentación son actos que no se encuentran encuadrados en ninguna de las causales de recusación prevista por el código de rito, la recusación será desestimada. ----------

---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: Desestimar la recusación deducida por el Dr. H. G. . ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

JAVIER GARCIA VAZQUEZ CLAUDIO SAUL ACOSTA

REGISTRADA BAJO EL Nº 49 DEL AÑO 2008– SIL.- CONSTE.-